

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 22 de julio de 2021, Señora Juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, demandada en el proceso de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno de 2021

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: EGOR RAUL AYAZO ESPITIA C.C. NO. 7.380.971
DEMANDADA: LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO C.C. NO. 50.937.002
HIJOS: LUISA FERNANDA AYAZO MONTES e ISAAC RAUL AYAZO MONTES
RADICADO: 23-686-4089-001–2020-00161-00

La condenada señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, solicita en escritos que anteceden, se le entregue el título judicial que se creó a su favor de un embargo de alimento que le hicieron y que llegó el descuento en su respectiva colilla de pago, reiterando la solicitud, ya que el proceso en mención se terminó.

Revisado el expediente advierte el despacho, que este proceso se terminó con sentencia condenatoria en contra de la demandada, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, en la decisión se resolvió: “**PRIMERO:** Condenar a la señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. **50.937.002**, a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor de sus hijos LUISA FERNANDA AYAZO MONTES e ISAAC RAUL AYAZO MONTES, por concepto de ALIMENTOS, en un 50% del salario y demás prestaciones sociales que percibe como docente al servicio de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba, luego de las deducciones legales por cuenta de sus dos hijos. La cuota antes fijada deberá ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales del juzgado No. 2368620042001 del Banco Agrario de Colombia a favor del señor EGOR RAUL AYAZO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.380.971, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y será descontada del salario que devenga la demandada señora LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.937.002. **SEGUNDO:** La cuota se incrementará anualmente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en proporción al aumento en el índice de precios al consumidor. **TERCERO:** Ejecutoriado este fallo archívese el expediente...”

Teniendo en cuenta el fallo anterior se profirió el oficio al tesorero pagador de la Secretaría de Educación de Córdoba, para que efectuara los descuentos del salario de la demandada y que los consignara a órdenes del despacho a través del Banco Agrario de Colombia y a favor del demandante EGOR AYAZO ESPITIA, por lo que el despacho negará lo solicitado por la demandada, y en consecuencia ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que reposan en el despacho al demandante EGOR AYAZO ESPITIA, a través de la plataforma de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El despacho oficiará al Banco Agrario de Colombia para que le de apertura a una cuenta de ahorro a favor del demandante EGOR AYAZO ESPITIA, para que le sean

consignadas las cuotas alimentarias que se le descuentan a la demandada por parte de la Secretaría de Educación de Córdoba por concepto de alimentos.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la demandada LOLY LUZ MONTES ARGUMEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.937.002, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales números: 427720000019891 por valor de \$ 730.467.00, 427720000020119 por valor de \$ 730.467.00, al señor EGOR AYAZO ESPITIA, a través de la plataforma de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para la bancarización de apertura a una cuenta de ahorro a favor del demandante EGOR AYAZO ESPITIA, para que le sean consignadas las cuotas alimentarias que se le descuentan a la demandada por parte de la Secretaría de Educación de Córdoba por concepto de alimentos. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8702a8aa2d1976b884e991941e7fa1b859f705fc76264e212f8dd6f6e38cee

Documento generado en 22/07/2021 09:17:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**